

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 4 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 808

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00371-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Clara Cecilia Santiago López en calidad de representante legal del menor Daniel Alexander Mambague Santiago
Demandado: Francisco Javier Mambague Garzón

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, la señora CLARA CECILIA SANTIAGO LOPEZ, representante legal del menor DANIEL ALEXANDER MAMBAGUE SANTIAGO mediante memorial allegado al juzgado vía correo electrónico, informa que desde el mes de diciembre del 2021, se vienen haciendo los descuentos por nómina respectivos al demandado, sin embargo, la empresa para la cual labora le ha comunicado al citado obligado, que la cuenta no existe, por lo cual los pagos no se ven reflejados en la cuenta del Banco Agrario asignada a este proceso. Atendiendo a lo anterior, solicita “*se cite al pagador para dar solución al inconveniente*”, ya que según dicho funcionario están presentado problemas al hacer los pagos respectivos; solicitud que hace a fin de poder disponer del dinero que le corresponde para suplir las necesidades de su hijo.

Similar solicitud eleva el Defensor de Familia quien vela por los intereses del menor, en el sentido de que se verifique si la empresa para la cual labora el demandado ha realizado los depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Conforme a las solicitudes elevadas, se procedió a la revisión de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha existen depósitos consignados por parte de Trans Libertad S.A.S. empresa empleadora del demandado, correspondientes a las cuotas alimentarias consignados bajo código seis (6) y abonos al proceso ejecutivo, bajo Código uno (1), por tal razón y

evidenciándose que el pagador ha dado cumplimiento a la orden judicial de embargo se negara las solicitudes elevadas, por ser a la fecha innecesarias.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

NEGAR las solicitudes elevadas por la parte demandante, conforme a la motivación expuesta con precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 074 del día 05/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8cb67b0879dc17bb78cc9bdeb59396db7fc09bcd9a130eb7877dcd55b665654

Documento generado en 04/05/2022 12:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>